



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de agosto de 2016

N° 28102-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 167
(De martes 23 de agosto de 2016)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 031-2016
(De jueves 18 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 26 DE MAYO DE 2017.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 2381
(De viernes 29 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE RATIFICA A SERVIDORES PÚBLICOS QUE OSTENTARÁN LOS CARGOS DE MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA, SECRETARÍA, REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, Y DEFENSORÍA TÉCNICA PARA LAS SESIONES DE AUDIENCIA Y TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POR EL TÉRMINO DE (1) AÑO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 316
(De martes 26 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA BARWIL AGENCIAS S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 02 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL EL LITERAL B) (DISTRIBUIDORES EN GENERAL) DEL APARTE 1. 1.2.5.28 EN LO CONCERNIENTE A AGENTES DISTRIBUIDORES, COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS, DEL ARTÍCULO III DEL ACUERDO NO. 12 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN; Y QUE NO SON NULOS, POR ILEGALES, EL LITERAL C) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTE 1. 1.2.5.30 (RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS) DEL ARTÍCULO III DEL ACUERDO NO.12 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2011, ADOPTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 238
(De jueves 11 de agosto de 2016)

POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, CREA EL PROGRAMA DE BECAS DR. CÉSAR QUINTERO.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 3040
(De viernes 19 de agosto de 2016)

QUE RECOMIENDA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS REVISAR Y MODIFICAR LAS REGLAS DE COMPRA DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 51
(De martes 09 de agosto de 2016)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 24 DEL 10 DE MARZO DE 2016 Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN LA SEGREGACIÓN DE SUS FINCAS 298981 Y 298983 INSCRITA EN EL DOCUMENTO 1553031, CÓDIGO 8720 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE Y DOS GLOBOS DE TERRENOS Y LOS DONA AL TRIBUNAL ELECTORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

Acuerdo Municipal N° 52
(De martes 09 de agosto de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO NO. 75 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2016, DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO CON UN AJUSTE A LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 167
De 23 de Agosto de 2016

Que designa al Ministro y Viceministro de Comercio e Industrias, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **MANUEL GRIMALDO**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, los días 24 y 25 de agosto de 2016, inclusive, mientras el titular, **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **EDUARDO PALACIOS M.**, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias encargado, los días 24 y 25 de agosto de 2016, inclusive, mientras **MANUEL GRIMALDO**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N° 031-2016 de 18 de agosto de 2016”

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 26 DE MAYO DE 2017”**

LA DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 26 de mayo de 2017:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$20,000,000.00 (veinte millones)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	9 meses
Serie:	D9-3-2016
Fecha de Subasta:	23 de agosto de 2016
Fecha de Liquidación:	26 de agosto de 2016
Fecha de Vencimiento:	26 de mayo de 2017
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Katyuska Correa de Jiménez
Directora



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 19 de Agosto de 2016

LA SUBSECRETARIA



República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2381 PANAMÁ 29 ENE 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el artículo 32 que nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.

Que el Decreto Ejecutivo 138 de 4 de mayo de 2015, que reglamenta el título X del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria y deroga el Decreto Ejecutivo 40 de 16 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo 112 de 24 de febrero de 2014 establece en el artículo 99 que la violación de las normas de carácter disciplinario acarrearán la aplicación de las sanciones que establezca el Reglamento Disciplinario del Servicio Nacional de Migración.

Que el artículo 100 de la norma ut supra citada establece que solo se sancionará a los servidores públicos de la institución, de acuerdo a las faltas contenidas en el Reglamento Interno Disciplinario del Servicio Nacional de Migración. De igual forma indica que las sanciones impuestas fuera de éste reglamento serán nulas.

Que la Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración establece en el artículo 1 que la misión del precitado ordenamiento es administrar la disciplina, el respeto, el orden, la subordinación y la obediencia amparado en normas vigentes, los principios rectores del derecho y los derechos humanos.

Que el artículo 130 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración crea la Junta Disciplinaria que tiene por objeto evaluar y decidir sobre las presuntas reincidencias en faltas leves, graves y de máxima gravedad.

Que la Junta Disciplinaria estará compuesta por tres (3) servidores públicos del Servicio Nacional de Migración quienes evaluarán y decidirán sobre la aplicación de sanciones y recomendaciones de destitución sobre servidores públicos que hayan infringido la reglamentación institucional.

Que el artículo 132 expresa que los miembros de la Junta Disciplinaria serán elegidos por el Consejo Interno del Servicio Nacional de Migración, entre los servidores públicos de la entidad y ratificados por el Director General por el término de (1) año prorrogable, mediante la Resolución motivada.

Que el reglamento interno contempla las funciones, deberes y procedimiento del régimen disciplinario, que deberán ajustarse en estricto apego a los principios procesales, a la dignidad humana y al fiel cumplimiento de los Derechos Humanos.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR, a los siguientes servidores públicos que ostentarán los cargos de miembros de la Junta Disciplinaria, Secretaría, representación de la Unidad de Asuntos Internos, y Defensoría Técnica para las sesiones de audiencia y tramitación de asuntos disciplinarios por el término (1) año:

MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA	SUPLENTE
Arline Lee	Everardo Herrera
Juana Cedeño	Virna Hurtado
David Villarreal	Nastassja Rengifo

ENCARGADA DE SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DISCIPLINARIA
Johana Vélez

REPRESENTANTE DE ASUNTOS INTERNOS	SUPLENTE
Diego Rivera	Emma Camarena

DEFENSORÍA TÉCNICA	SUPLENTE
Yadira González	Leyda Chin

SEGUNDO: La Junta Disciplinaria tendrá como única dependencia la Dirección General del Servicio Nacional de Migración, en cuanto al canal de comunicaciones, informes y órdenes impartidas.

TERCERO: Ésta resolución entrará en vigencia a partir del 29 de enero de 2016.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Ejecutivo 138 de 4 de mayo de 2015, Título V, VI, VII, VIII y IX de la Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 316
26 de julio de 2016

Por la cual se le concede a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, el cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 24 del CAUCA define el transportista como un auxiliar de la gestión pública aduanera encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías bajo potestad aduanera e igualmente, será responsable directo por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero;

Que el artículo 94 del CAUCA se refiere al tránsito aduanero como un régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en el Título VI, particularmente los señalados en el Capítulo IV titulado "Del Tránsito Aduanero y el Capítulo VI denominado "Tránsito por Vía Marítima o Aérea" contenidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo éste el responsable de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad, por la Firma **DE CASTRO & ROBLES**, suscrito por el Licenciado Joaquín de Obarrio, localizable en los teléfonos 263-6622 y correo electrónico donde recibe notificaciones profesionales deobarrío@decastro-robles.com, quien en su calidad de apoderado legal de la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 150458, Rollo 15667, Imagen 88 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alberto López Tom, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-473-1003, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, se le concedió renovación de la licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante la Resolución N° 261 de 7 de noviembre de 2011, cuya vigencia se concede por el término de tres (3) años;

Que conforme al Aviso de Operaciones se indica que el domicilio fiscal de la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, está ubicada en Urbanización Panamá Pacífico, Calle Principal, Edificio N° 3815, Piso N°4, Distrito de Arraiján, cuya actividad principal es el **Transporte Naviero Internacional**;

95

Resolución N°316
26 de julio de 2016
Página 2



Que la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, en su calidad de Servicio Aduanero Nacional respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

.....
Gh

Resolución N°316
26 de julio de 2016
Página 3



Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, concomitante con los artículos 52 y 53 del CAUCA y los artículos 105 y 106 del RECAUCA, establecen que quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, el Endoso de Extensión de Vigencia N° 21 de 06 de octubre de 2014 de la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 01-32-1151 de 16 septiembre de 2011, que vence el 20 de noviembre de 2019, expedida por Assicurazioni Generali S.p.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000);

Que la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 150458, Rollo 15667, Imagen 88 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alberto López Tom, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-473-1003, la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional otorgada mediante la Resolución N° 261 de 07 de noviembre de 2011.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados desde la fecha de vencimiento contenida en la Resolución N° 261 de 07 de noviembre de 2011, es decir desde **23 de octubre de 2014 hasta 23 de octubre de 2017**.

2° ADVERTIR a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a **la suspensión**

97



Resolución N°316
26 de julio de 2016
Página 4

temporal o permanente de la misma.

5° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que el Endoso de Extensión de Vigencia N° 03 de 11 de mayo de 2016 de la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 88B 54787 fechada 6 de noviembre de 2012, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959; artículos 168 y 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGN/SLH/LACO/Yoanny.

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

El presente documento es copia de su original
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 18 DE agosto DE 2016
SECRETARIO (A)

Pausada 3:54
Tarde 17
agosto 16
De Castro & Robles
316

109



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

VISTOS:

La licenciada Silka Correa, quien actúa en nombre y representación de la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., ha interpuesto demanda contencioso-administrativa de nulidad, a fin de que se declaren nulos, por ilegales, el literal b) (distribuidoras en general) del Aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a agentes comisionistas, el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón.

A través del acto administrativo impugnado se derogan todos los acuerdos relacionados con los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, y se establece el nuevo régimen impositivo del Municipio de Antón.

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

Según la licenciada Silka Correa, el literal b) (distribuidoras en general) del Aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábricas; el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30

170

(rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, violan los artículos 17 (numeral 8), 21 (numeral 6), 74, 79 de la Ley N° 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal; y, el artículo 3 de la Ley N° 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006).

En primer término, la parte demandante estima violadas las siguientes disposiciones de la Ley N° 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal: el numeral 8 del artículo 17, que se refiere a la facultad que tienen los Consejos Municipales para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas; el numeral 6 del artículo, relativo a la prohibición que recae sobre el Consejos Municipales en el sentido de gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación; el artículo 74, según el cual todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito, son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones; y el artículo 79, que establece que las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la ley autorice especialmente su establecimiento.

En ese sentido, señala la parte actora que los actos impugnados contradicen el principio básico y fundamental de legalidad en materia tributaria municipal, el cual faculta a los referidos cuerpos edilicios para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, con sujeción a las normas constitucionales y legales. Así, indica que el Consejo Municipal del Distrito de Antón desconoció la limitante que para la imposición de gravámenes municipales prevén las normas infringidas, al imponer gravámenes a una actividad, sus bienes o infraestructuras utilizadas para la prestación del servicio de telecomunicaciones, cuyo ámbito de desarrollo no se circunscribe al distrito de Antón, pues la misma rebasa la delimitación geográfica y la jurisdicción



171

impositiva de dicha organización política, por tratarse de un servicio público desarrollado a nivel nacional.

Por otro lado, en opinión de la demandante, los actos administrativos contenidos en el literal b) (distribuidoras en general) del Aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábricas; el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011 emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, infringen el artículo 26 de la Ley N° 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (hoy Autoridad Nacional de los Servicios Públicos), y que corresponde actualmente al contenido del artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006.



La norma legal en mención establece lo siguiente:

"Artículo 4. Competencia. La Autoridad ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las leyes sectoriales.

Por tener incidencia de carácter nacional y, por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar. Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios".

De esta forma, la recurrente aduce que las actividades que tienen un carácter nacional no pueden ser gravadas con impuestos municipales, como es el caso del servicio de telecomunicaciones, por tratarse de una actividad que tienen una incidencia fuera del Distrito, al desarrollarse en un área de concesión

172

que comprende todo el territorio del país, y, además, porque se refiere a un servicio de utilidad pública.

II. INFORME DE CONDUCTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN.

De la demanda instaurada se corrió traslado al Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Antón para que rindiera un informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante escrito presentado el día 28 de febrero de 2014, que consta a foja 76 del dossier, y el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"La posición del Consejo Municipal de Antón al incluir el literal (b) (Distribuidores en General) del aporte (sic) 1.1.2.5.28 en lo concerniente a Agentes Comisionistas, el literal c, y el último párrafo del aporte 1.1.2.5.30 (Rótulos, anuncios y avisos) del artículo III del Régimen Impositivo Municipal del Municipio de Antón adoptada mediante acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, emitida por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, es por razón de la propia ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la ley N° 24 de 30 de junio de 1999; la cual autoriza a que los municipios pueden gravar los anuncios y rótulos, los servicios públicos de telecomunicaciones, radio, televisión y otros. Si bien es cierto que dichos servicios de telecomunicaciones solamente estarán gravadas con tributos de carácter nacional; exceptúa los impuestos de anuncios y rótulos como tributos municipales.

El Municipio de Antón a través del instrumento legal en referencia, persigue que los rótulos, anuncios y avisos que con carácter comercial cumplan con la ley que es pagar los impuestos derivados de la explotación de actividades comerciales como lo es la de telecomunicaciones.

Hemos considerado que no entra dicho régimen impositivo en contradicción con la normativa general, porque esos impuestos no son pagados tampoco ante la Autoridad de Ingresos Públicos.

En ningún momento el Consejo Municipal de Antón al adoptar el acuerdo atacado a través de esta acción de nulidad, ha pretendido adversar lo establecido en la ley que ampara tales servicios públicos.

Importante señalar que aunque dicho régimen impositivo se encuentra vigente, la empresa demanda (sic) no cumple con dicha obligación impositiva".



III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista N° 277 de 18 de junio de 2014, el representante del Ministerio Público, solicita a la Sala que acceda las pretensiones del demandante, y en su lugar, se declare la ilegalidad del literal b) (distribuidoras en general) del Aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a los agentes comisionistas de

las empresas que brindan servicio telefónico; así como el acápite c) y los literales a), b), d), e), f), g), h), i) del último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón. De igual manera, solicita que se declare que no es ilegal el literal c) del último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III, por considerar que el mismo sí tiene una connotación publicitaria.

A su criterio, los servicios públicos, entre estos, las telecomunicaciones, solamente pueden ser gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional relativa a la tasa de control, vigilancia y fiscalización, a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos). En ese sentido, considera que al gravarse mediante impuestos de rótulos y avisos, a los dispositivos y a las infraestructuras indispensables para la prestación del servicio de telecomunicaciones, se estaría incurriendo en una doble tributación, que contraría lo establecido en el ordenamiento jurídico panameño.



IV. DECISIÓN DE LA SALA.

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia pasar a dirimir el fondo del presente litigio.

COMPETENCIA DE LA SALA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la acción contencioso-administrativa de nulidad promovida por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., a través de apoderada judicial, con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia

17A

con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial y el artículo 42a de la Ley N° 135 de 1943, conforme fue reformado por la Ley N° 33 de 1946.

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA:

En el caso que nos ocupa, la demandante es una persona jurídica que comparece en defensa del interés general en contra del literal b) (distribuidoras en general) del Aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábricas; el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, razón por la cual se encuentra legitimada para promover la acción examinada.



Por su lado, el Consejo Municipal del Distrito de Antón es un ente autónomo que, en ejercicio de sus atribuciones expidió el acto demandado, razón por la cual se encuentra legitimado como sujeto pasivo en el presente proceso contencioso-administrativo de nulidad.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN DE LA SALA:

Como se encuentra plasmado en párrafos anteriores, la disconformidad del recurrente radica en la decisión, por parte del Consejo Municipal del Distrito de Antón, de derogar todos los acuerdos relacionados con los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, y en su lugar se establece el nuevo régimen impositivo del Municipio de Antón.

La apoderada judicial de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. plantea que el literal b) (distribuidoras en general) del Aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábricas; el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, adoptado

por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, violentan el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación.

En ese sentido, los apartes cuya ilegalidad ha sido demandada son del tenor siguiente:

"Artículo III.

...

1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIBUIDORES, COMISIONEISTAS (SIC) Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS:

...

b) Distribuidoras en general DE B/.5.00 A B/.150.00

...

1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:

...

c) Aquellos rótulos o anuncios en casetas telefónicas, antenas de distribuciones centrales de transmisión, estaciones repetidoras de públicos de comunicación, energía eléctrica, Cable Ondas, Antenas de Transmisión, Servicios a Celulares u otros, pagaran (sic) por mes o fracción de mes así: de B/.25.00 a B/.250.00 mensual.

...

a) Teléfonos ubicados en área públicas y rurales de B/.5.00 a 20.00 por mes c/u

b) Sistema de Distribución 13425.00 por mes c/u

c) Mini-vallas B/.30.00 por mes c/u

d) Oficinas de cobros B/.30.00 por mes c/u

e) Aparatos de ventas de tarjetas B/.30.00 por mes c/u

f) Central de transmisión (sic) B/.35.00 por mes c/u

g) Antenas de Cable ondas B/.35.00 por mes c/u

h) Antenas a servicios de celulares B/.35.00 por mes c/u

i) Antenas a Repetidoras de Radio y Televisión B/.30.00 por mes c/u..."



Ahora bien, la Corte, antes de adentrarse en el análisis de legalidad de las normas impugnadas, estima conveniente realizar, en primer término, un estudio de la normativa que regula la facultad de los Municipios, con relación a la creación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, a nivel de sus Distritos, para luego determinar si el Consejo Municipal del Distrito de Antón estaba facultado para gravar a las empresas de telecomunicaciones con los impuestos denunciados a través de la presente acción de nulidad.

A) Sobre la competencia de los Consejos Municipales para establecer impuestos.

La demandante considera que la actuación de la Administración Municipal desborda los límites de competencia para establecer impuestos municipales

170

dentro de su circunscripción territorial. En ese sentido, señala que al haberse gravado como un tributo nacional, el servicio público de telecomunicaciones y los bienes inherentes a su prestación, la imposición del impuesto municipal contenido en la norma denunciada, implica una doble tributación para las empresas dedicadas a esa actividad, en detrimento de lo preceptuado en los artículos 21 y 79 de la Ley N° 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal.

En ese sentido, es preciso señalar que el artículo 74 de la Ley N° 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal, prevé que son gravables por los Municipios, las actividades que se realicen en el Distrito.

La disposición legal en cuestión establece lo siguiente:

"Artículo 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito".

La excepción a esta regla se produce, cuando se expide una Ley formal que autorice el establecimiento de un impuesto municipal con incidencia extradistrital, tal como lo establece el artículo 245 de la Constitución Política, que señala lo siguiente:

"Artículo 245. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales".

En virtud de lo anterior, en lo que se refiere a los cargos de ilegalidad endilgados contra el literal *b*) (distribuidores en general) del aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábricas, del artículo III del nuevo régimen impositivo del Municipio de Antón, adoptado mediante el Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, los mismos no prosperan en base a las consideraciones que detallamos en las líneas siguientes.

Como se desprende de un análisis de las constancias procesales, la redacción del acto administrativo impugnado no pareciera aplicarse de forma



directa al servicio público o actividades relacionadas en materia de telecomunicaciones, y por el contrario, los agentes comisionistas y distribuidores engloban un cúmulo de actividades que son perfectamente gravables por los Municipios, sin violentar el artículo 17 de la Ley N° 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal, en cuanto a la facultad de los Consejos Municipales de establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes vigentes, ni tampoco el artículo 74 de la Ley N° 106 de 1973, citado en párrafos anteriores.

Por otro lado, en lo que se refiere a posibilidad de una doble tributación por parte del Consejo Municipal del Distrito de Antón, en lo que se refiere a la actividad de telecomunicaciones, la cual ya ha sido gravada por la Nación, esta Corporación de Justicia debe advertir que es cierto que la Ley N° 26 de 1996 por la cual se creó al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos), autorizó a dicha autoridad reguladora, para el cobro de una tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas que prestan el servicio público de telecomunicaciones. Ante esta situación, resulta claro que la actividad y los bienes utilizados para prestar ese servicio, ya han sido gravados por la Nación, por lo que el cobro de un gravamen municipal sobre los mismos produciría una doble tributación, tal como lo establece el artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996 (contenido en el Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), que señala lo siguiente:

“Artículo 4. Competencia. La Autoridad ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las leyes sectoriales.

Por tener incidencia de carácter nacional y, por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con



179

ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar. Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios". (lo resaltado es de la Sala)

No obstante lo anterior, de acceder a la declaratoria de ilegalidad del literal *b*) (distribuidoras en general) del aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábricas, del artículo III del nuevo régimen impositivo del Municipio de Antón, adoptado mediante el Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, se estaría restringiendo la facultad de los Municipios de gravar actividades dentro de su circunscripción territorial, que no guardan relación con los servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, electricidad, radio, televisión y gas, máxime cuando el acto administrativo atacado no está reservado de forma exclusiva para dichas actividades, y ni siquiera hace mención expresa del servicio público de telecomunicaciones, caso en el cual ciertamente el acto estaría viciado de ilegalidad. De esta forma, la Sala Tercera considera que no se produce la alegada violación del artículo 3 de la Ley N° 26 de 1996 (en la actualidad el artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), citado en el párrafo anterior.



En ese sentido, considera esta Corporación de Justicia que el Consejo Municipal del Distrito de Antón, con el objeto de hacer efectivo el contenido de las facultades que le concede la Ley N° 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal, dictó el literal *b*) (distribuidores en general) del aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábricas, del artículo III del nuevo régimen impositivo del Municipio de Antón, adoptado mediante el Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, emitido por el

176

Consejo Municipal del Distrito de Antón, cuya redacción no aplica de forma directa al servicio público de telecomunicaciones. Caso contrario sería el aforo que dictara el Municipio de Antón a las empresas prestatarias del servicio público o actividades relacionadas con telecomunicaciones, en lo que se refiere a las distribuidoras en general o agentes comisionistas, por haber sido gravada ya dichas actividades por la Nación, y por tanto, devendrían en ilegales dichos aforos.

Ahora bien, en lo que se refiere al literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, adoptado por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, la Corte estima que, en efecto, los mismos violentan el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, el cual se encuentra previsto en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 21: Es prohibido a los Consejos:

...

6. Gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación.

De igual forma, las disposiciones atacadas infringen lo dispuesto en los artículos 74 y 79 de la Ley No. 106 de 1973, ya que por medio de ellas se ha gravado un servicio que trasciende los límites del Distrito de Antón.

En ese sentido, siendo que las actividades de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, electricidad, radio, televisión y gas son servicios de utilidad pública que se prestan dentro de un área de concesión determinada que comprende todo o parte del territorio de la República de Panamá, no pueden estar sujetas a gravámenes tributarios de carácter local.

En virtud de lo anterior, se desprende que el tributo aplicado por el acto administrativo contenido en el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, grava -de forma directa e incuestionable-, los servicios públicos de



180

telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, electricidad, radio, televisión y gas, **de manera particular a los bienes utilizados para la prestación de dichos servicios de utilidad pública**, lo cual resulta contrario a lo perseguido por el artículo 3 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 (que corresponde actualmente al contenido del artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996 promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), que establece que las "actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones", pues resulta evidente que con la descripción plasmada del gravamen municipal contenido en el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, adoptado por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, no se está fijando un impuesto municipal únicamente a los rótulos o anuncios sino a los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, electricidad, radio, televisión y gas natural.

En virtud de ello, el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, adoptado por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, devienen en ilegales, pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 (que corresponde actualmente al contenido del artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006), y que fuere citado en párrafos anteriores, las actividades de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, electricidad, radio, televisión y gas o los bienes dedicados a la prestación de dichas actividades únicamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, no pudiendo gravarse con tributos de carácter municipal.



181



De esta forma, se encuentran acreditados los cargos de violación ^{de} ~~contra~~ el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, adoptado por el Consejo Municipal del Distrito de Antón, por ser violatorios de los artículos 72 y 79 de la Ley N° 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal; y, el artículo 3 de la Ley N° 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora artículo 4 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996, promulgado a través del Decreto Ejecutivo N° 143 de 2006).

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1.- **QUE NO ES ILEGAL** el literal b) (distribuidores en general) del aparte 1.1.2.5.28 en lo concerniente a agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábricas, del artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón;

2.- **QUE SON NULOS, POR ILEGALES,** el literal c) y el último párrafo del Aparte 1.1.2.5.30 (rótulos, anuncios y avisos) del Artículo III del Acuerdo N° 12 de 14 de diciembre de 2011, adoptado por el Consejo Municipal del Distrito de Antón.

NOTIFÍQUESE,


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
 MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
 MAGISTRADO


LUIS RAMON FABREGA S.
 MAGISTRADO

[Handwritten signature]
KATIA ROSAS
 SECRETARIA



Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY 10 DE junio DE 2016

A LAS 10:16 DE LA mañana

A Procedencia de la Administración

[Handwritten signature]
 Firma

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 SALA TERCERA
 ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 13 de junio de 20 2016

[Handwritten signature]
 SECRETARIA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,

se ha fijado el Edicto No. 1378 en lugar visible de la

Secretaría a las 4:00 de la tarde

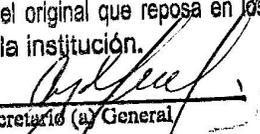
de hoy 8 de junio de 20 16

[Handwritten signature]
 SECRETARIA

Panamá, 27 AGO 2016

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS


Secretario (a) General

Resolución No. 238

Panamá, 11 de agosto de 2016

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, crea el Programa de Becas Dr. César Quintero.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:



Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 102, dispone que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de acuerdo al literal h) del artículo 2 de la Ley 1 de 1965, debe administrar todos los fondos destinados por el Estado a la asistencia económica con fines educativos y cualquier fondo que entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales pongan a disposición del Instituto con este mismo fin.

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos ha propuesto al Consejo Nacional el proyecto del Programa de Becas Dr. César Quintero, dirigido al estudiante que haya obtenido el mayor índice académico en la promoción anual de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, para que realice una maestría en derecho o ciencias políticas en la Universidad Complutense de Madrid, en España.

Que este programa de becas surge con motivo de la conmemoración del centenario del natalicio del Doctor César A. Quintero Correa, ocasión propicia para emular los valores y la vida de este insigne abogado, escritor, catedrático y magistrado que tuvo nuestro país.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Créase el Programa de Becas Dr. César Quintero, que está dirigido al egresado que haya obtenido el mayor índice académico, en la promoción anual de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, para que realice una maestría en derecho o ciencias políticas en la Universidad Complutense de Madrid, en España.

Este beneficio podrá ser transferido al siguiente egresado que haya obtenido el mayor índice académico, en la promoción anual de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, siempre y cuando el primero renuncie de manera formal a la beca.

ARTÍCULO 2.

Este programa de becas tendrá como monto total hasta la cantidad de treinta y cinco mil balboas (B/.35,000.00) para cubrir los costos de colegiatura, libros, gastos de alojamiento, alimentación, servicios, transporte local, seguros, pasaje aéreos de ida y vuelta, y otros.

Resolución No. 238

Panamá, 11 de agosto de 2016

ARTÍCULO 3.

El estudiante beneficiado en este programa podrá reservar la beca por un término de un (1) año, a efectos de hacer uso de este derecho para el inicio de sus estudios de maestría.

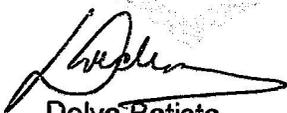
ARTÍCULO 4.

El otorgamiento y el seguimiento académico de este beneficio lo hará el IFARHU de conformidad a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilio Económicos de la institución.

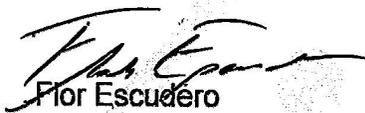
ARTÍCULO 5.

La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Delva Batista
Representante del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo



Flor Escudero
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas



Violetta Cumberbatch
Secretaria Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación



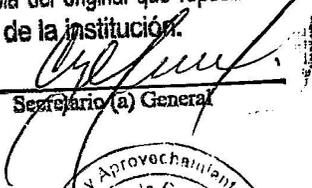
Anibal Barnett
Secretario del Consejo



Luis Eduardo Quirós
Representante de la Asamblea Nacional

Panamá, 22 AGO 2016

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.



Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA



RESOLUCIÓN No. 3040
(De 19 de agosto de 2016)

“Que recomienda a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos revisar y modificar las Reglas de Compra del Mercado Mayorista de Electricidad”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que a partir de la promulgación de la Ley 57 de 13 de octubre de 2009 que modifica a la Ley 6 de febrero de 1997 que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, la Empresa de Transmisión Eléctrica se ha desempeñado como el gestor único de las compras de potencia y/o energía para las empresas distribuidoras de electricidad, sujeto a la fiscalización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

Que mediante Resolución No.2953 de 29 de junio de 2016, la Secretaría Nacional de Energía recomendó a la Empresa de Transmisión Eléctrica, la puesta en práctica de un esquema de contratación de corto plazo que incentive la competencia mediante combinaciones de ofertas entre distintas fuentes y tecnologías de generación eléctrica;

Que en el diseño conceptual del mercado eléctrico panameño, los actos competitivos para la contratación de generación eléctrica nueva y existente son el mecanismo para captar el interés de los inversionistas en generación eléctrica en participar como oferentes en los actos de licitación y con ello, promover la competencia de precios en la actividad de generación y la seguridad del suministro de energía eléctrica que demandan los consumidores;

Que en este sentido, es necesario fortalecer el rol de las licitaciones y el diseño de los contratos de suministro de energía eléctrica, para adaptarlos a las necesidades de contratación de las empresas distribuidoras que en atención a sus contratos de concesión, son responsables por satisfacer la totalidad de la demanda de suministro de electricidad y sus incrementos dentro de su zona concesión y para lo cual deben asegurar su suministro en las condiciones de calidad que establece la normativa vigente;

Que resulta importante considerar las ventajas de realizar sinergias entre la Empresa de Transmisión Eléctrica y las empresas distribuidoras de energía eléctrica, de modo que estas últimas contribuyan con sus capacidades técnicas a garantizar una gestión eficiente en la implementación de contrataciones de suministro mejor diseñadas y que se realicen en tiempo oportuno con el objetivo de evitar que se repitan situaciones de estrechez de generación eléctrica que en el pasado han influenciado negativamente en los precios del

Resolución No. 3040
 Fecha: 22 de agosto de 2016
 Página 2 de 2



Mercado Ocasional y que incluso han obligado a tomar medidas de restricción del consumo eléctrico;

Que el numeral 9 del artículo 20 de la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, atribuye a la Autoridad la función de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de venta garantizada de energía y potencia entre los prestadores del servicio, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;

Que en atención a las consideraciones antes expuestas la Secretaría Nacional de Energía, resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos revisar y modificar las Reglas de Compras del Mercado Mayorista de Electricidad tomando en consideración lo siguiente:

1. Procurar un mecanismo que incentive sinergias entre la Empresa de Transmisión Eléctrica y las empresas de distribución eléctrica, de modo que combinen sus capacidades técnicas en el diseño de las contrataciones de suministro lo cual podría ponerse en práctica a través de un comité de carácter consultivo que funcione en cada acto competitivo para compra de energía y/o potencia.
2. Considerar que el mecanismo consultivo propuesto debe contar con la participación de representantes de cada empresa distribuidora por grupo económico y de la Empresa de Transmisión Eléctrica.
3. Regular que los actos de competencia se realicen de forma periódica, programada y que sean anunciados con suficiente antelación para asegurar la participación de empresas de generación eléctrica.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que de considerar convenientes las recomendaciones expuestas en el resuelto primero de esta Resolución, realice las gestiones pertinentes para que estas recomendaciones se pongan práctica en los próximos actos competitivos para compra de energía y/o potencia.

TERCERO: COMUNICAR que la presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificado por la Ley 43 de 9 de agosto de 2012 y por la Ley 18 de 26 de marzo de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA
 Secretario de Energía



REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA	
Fiel Copia de su Original: _____	
Fecha: 22 de agosto de 2016	



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
MUNICIPIO DE ARRAIJAN**



**ACUERDO MUNICIPAL N° 51
(De 09 de agosto de 2016)**

“Por el cual se deroga el acuerdo N°24 del 10 de marzo de 2016 y se aprueba la modificación la segregación de sus fincas 298981 y 298983 inscrita en el documento 1553031, código 8720 de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá Oeste y dos globos de terrenos y los Dona al TRIBUNAL ELECTORAL para la construcción de Oficina del Tribunal Electoral en el Distrito de Arraiján.”

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

- Que el acuerdo N° 24 del 10 de marzo de 2016, publicado en gaceta oficial N°28016-A, contiene errores y omisiones en la nomenclatura de Hectáreas y superficie de finca.
- Que el crecimiento población requiere de la adecuación de las oficinas publica que brinda un servicio dentro del Distrito de Arraijan, razón por la que esta institución dentro del proyecto de la Ciudad Gubernamental asigna un globo de terreno al tribunal Electoral para la edificación de las oficinas.
- Que el Municipio de Arraiján es propietario de las Fincas No. 298981 y No. 298983 ambas inscrita en el documento Redi 1553031, código de ubicación 8720 de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá Oeste.
- Que de la finca No.298981 inscrita en el documento Redi 1553031, código de ubicación 8720 tiene una superficie de 0HAS + 4,848.70 M2 de los cuales le será segregado el lote A con una superficie de 0HAS + 202.43 M2 y a la finca 298983 inscrita en el documento Redi 1553031, código de ubicación No. 8720, con una superficie de 0 HAS 1,666.18 M2, será segregado el Lote B con una superficie 0 HAS + 0,861.13 M2 para formar una sola finca que será donada a el TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA.

Manuel José Quintero
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

- Que de acuerdo al plano No. 80107-135961, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, fechado 18 de diciembre de 2015, el globo de terreno Donado a EL TRIBUNAL ELECTORAL, se ubica dentro del área perimetral siguiente, al Norte con calle de Acceso, al Sur con la finca No. 130669 propiedad del Banco Hipotecario Nacional, al este con el resto Libre de la Finca 298983 propiedad del Municipio de Arraiján y al Oeste con calle interior; dentro de la siguientes coordenada que describimos, partiendo del punto uno hacia el punto dos hay una distancia de veintinueve punto veintisiete metros (29.27mt) con rumbo norte cincuenta grado treinta y nueve minutos tres segundo este (N 50 ° 39' 3"E); del punto dos al punto tres con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y tres metros (36.43 Mt) con dirección sur a 30° 6' 48" Este y del punto tres al punto cuatro hay una distancia de veintinueve punto ciento diecinueve metros (29.119 mt) con dirección a 59° 39' 3" oeste y del punto cuatro al punto 1 de partida hay una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros (36.43 mt) con rumbo norte a 30° 20' 55" oeste, total de Área descrita: **0 HAS + MIL SESENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (0 Has+1063.56MTS2).**
- Que de conformidad con el avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al Globo de Terreno a segregar de la Finca N° 298981 y No. 298983 con una cabida superficial de 0 Has + 1063.56Mts2, se le asigna un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTESIMO (B/. 5,317.80) para efecto de su inscripción.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo No. 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución No. 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a título gratuito a favor del TRIBUNALELECTORAL DE PANAMA un globo de terreno de la finca No.298981 inscrita en el documento Redi 1553031, código de ubicación 8720 propiedad del Municipio el lote A con una superficie de 0HAS + 202.43 M2 y de la finca 298983 inscrita en el documento Redi 1553031, código de ubicación No. 8720, propiedad del Municipio el Lote B con una superficie 0 HAS + 0,861.13 M2 para formar una sola finca, de acuerdo a lo establecido en el plano 80107-135961 de 18 de diciembre de 2015, con una superficie total de 0 HAS + MIL SESENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (0 HAS +1063.56 MTS2)

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Arraiján PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ MORO, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-383-342 y a la

Pedro Alejandro Sanchez Moro
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 2
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



Municipal LILIANA MOSQUERA DE RODRIGUEZ, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No. 8-726-2462, para que en nombre y representación del Municipio suscriban y protocolicen la documentación necesaria para el perfeccionamiento del acto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los interesados, que tendrán un término de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Publica en el Registro Público, para que se construyan las obras. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá al Municipio de Arraijan.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de este traspaso, la limitación al derecho de dominio contenida en el Artículo 26-B del Código Fiscal. Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

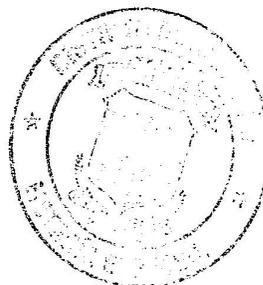
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016.

H.C. Eliodoro Monterrey
H.C. ELIODORO MONTERREY
PRESIDENTE

Jose Gonzalez M.
JOSE GONZALEZ M.
VICEPRESIDENTE

Jenny G. Arrocha G.
JENNY G. ARROCHA G.
SECRETARIA



REPUBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ OESTE.
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 9 DE Agosto DE 2016.

Sancionado.

Pedro Sanchez Moro
PEDRO SANCHEZ MORO.
ALCALDE.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jenny G. Arrocha G.
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





**MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

Acuerdo Municipal N° 52

(De 9 de agosto 2016)

“Por el cual se aprueba la modificación al Acuerdo No. 75 de 30 de Diciembre de 2015 que aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones de la Vigencia Fiscal de 2016, de los artículos Primero, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Y Sexto Con un Ajuste a las Partidas Presupuestarias.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO.

- Mediante acuerdo No. 50 del 2 de agosto de 2016 se deroga el acuerdo N°.48 del 12 de julio de 2016 y se aprueba la modificación al Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones de la Vigencia Fiscal de 2016 aprobado mediante acuerdo No. 75 del 30 de diciembre de 2015, con la creación de nuevas Partidas Presupuestarias (Descentralización) .
- En virtud de lo anterior se hace necesario hacer ajustes al presupuesto de rentas y gastos e inversión del Municipio de Arraijan para el año fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- Que es atribución del Consejo Municipal, de conformidad con el artículo 242 de la Constitución Nacional, concordantes con los artículos 17, numeral 2 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, aprobar el Presupuesto Municipal, por lo que se hace necesario la modificación del Acuerdo 75 de 30 de Diciembre de 2015, que aprueba el “Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones para la Vigencia Fiscal 2016”.

ACUERDA:

Artículo Primero. Se modifica el Acuerdo No. 75 de 30 de Diciembre de 2015 por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones de la Vigencia Fiscal de 2016, de los artículos Primero, Segundo,



Tercero, Cuarto, Quinto Y Sexto Con un Ajuste a las Partidas presupuestarias y quedara de la siguiente manera:

Artículo Unico: Se modifica y se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Arraiján, para el Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por un monto Total de **B/.15,852,349.00** distribuidos así:

Presupuesto Municipal: B/.10,211,939.00
Presupuesto (impuesto de Inmueble): B/.5,640,410.00



CAPÍTULO I Resumen de ingresos y Gastos del Presupuesto Municipal

Artículo 1: El presupuesto del Municipio de Arraiján, para la Vigencia Fiscal de 2016, comprende el resumen de ingresos y gastos, que se expresa a continuación:

INGRESOS		2016	GASTOS		2016
	TOTAL	15,852,349.00		TOTAL	15,852,349.00
1	INGRESOS CORRIENTES	15,483,933.00	1	GASTOS CORRIENTES	9,972,036.00
1.1	Ingresos Tributarios	6,188,000.00	1.1	Gastos de Operación	7,694,906.00
1.1.2	Impuestos Indirectos	0.00	0	Servicios Personales	5,044,108.00
1.1.2.5	Actividades Comerciales y de Servicios	2,323,050.00	1	Servicios no personales	1,856,200.00
1.1.2.6	Actividades Industriales	432,950.00	2	Materiales y Suministros	784,598.00
1.1.2.8	Otros Impuestos Indirectos	3,432,000.00	9	Asignaciones Globales	10,000.00
1.2	Ingresos No Tributarios	9,295,933.00	1.2	Transferencia Corrientes	2,277,130.00
1.2.1.	Renta de Activos	67,250.00		Donaciones	106,000.00
1.2.3.	Transferencias Corrientes	5,800,264.00		Becas	45,000.00
1.2.4	Tasas y Derechos	1,429,900.00	624	Seminarios	2,500.00
1.2.6	Ingresos Varios	1,998,519.00	631	Subsidios	30,810.00
1.4	Otros Ingresos	200,000.00	642	Instituciones Descentralizadas	7,820.00
1.2.1	Saldo Disponible en Banco	200,000.00	646	Juntas Comunales	2,085,000.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	368,416.00	5	Otras Contribuciones	
2.1	Recursos del Patrimonio	368,416.00	2	GASTOS DE CAPITAL	5,880,313.00
2.1.1	Ventas de Terrenos	368,416.00	2.1	Inversiones Físicas	5,345,369.00
2.2	Otros Ingresos de Capital	0.00	2.2	Maquinarias y Equipo	534,944.00
2.2.1	Transferencia de Capital	0.00			



ARTÍCULO 2: Se aprueba la modificación del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Arraiján para la vigencia Fiscal de 2016

ARTÍCULO 3: Se aprueba la modificación del Presupuesto Municipal de Gastos Corrientes por Programa, Subprograma y Unidad Ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2016, cuyo resume se expresa a continuación:

PROGRAMA	CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL
GESTIÓN MUNICIPAL	3,152,955.00	2,665,779.00	5,818,734.00
SERVICIOS MUNICIPALES	6,272,847.00	3,205,834.00	9,478,681.00
GESTIÓN JUDICIAL	546,234.00	8,700.00	554,934.00
TOTAL	9,972,036.00	5,880,313.00	15,852,349.00

ARTÍCULO 4: Se aprueba la modificación del Presupuesto Municipal de Gatos de Capital por Estructura Programática, para la Vigencia Fiscal de 2016, cuyo resumen se expresa a continuación:

PROGRAMA	MAQUINARIA Y EQUIPO	INVERSIÓN	TOTAL
GESTIÓN MUNICIPAL	35,000.00	2,630,779.00	2,665,779.00
SERVICIOS MUNICIPALES	491,244.00	2,714,590.00	3,205,834.00
GESTIÓN JUDICIAL	8,700.00	-	8,700.00
TOTAL	534,944.00	5,345,369.00	5,880,313.00

ARTÍCULO 5: Detalle de la modificación del Presupuesto de gastos corrientes del Municipio de Arraiján para la vigencia fiscal 2016 por programas:

PROGRAMA	OPERACIÓN	TRANSFERENCIA	TOTAL
GESTIÓN MUNICIPAL	1,055,435.00	2,097,520.00	3,152,955.00
SERVICIOS MUNICIPALES	6,095,737.00	177,110.00	6,272,847.00
GESTIÓN JUDICIAL	543,734.00	2,500.00	546,234.00
TOTAL	7,694,906.00	2,277,130.00	9,972,036.00

ARTÍCULO 6: Detalle de la modificación de los gastos por grupo en los diferentes programas del presupuesto vigencia fiscal 2016.

PROGRAMA	SERVICIO PERSONAL 0	SERVICIO NO PERSONAL 1	MATERIALES Y SUMINISTRO 2	MAQUINARIA Y EQUIPO 3	INVERSION FINANCIERA 4	CONSTRUCCION POR CONTRATOS 5	TRANSFERENCIA CORRIENTES 6	ASIGNACION GLOBAL 9	TOTAL
GESTIÓN MUNICIPAL	530,989.00	370,900.00	153,546.00	35,000.00		2,630,779.00	2,097,520.00	-	5,818,734.00
SERVICIOS MUNICIPALES	4,013,708.00	1,448,900.00	623,129.00	491,244.00		2,714,590.00	177,110.00	10,000.00	9,478,681.00
GESTIÓN JUDICIAL	499,411.00	36,400.00	7,923.00	8,700.00		-	2,500.00	-	554,934.00
TOTAL	5,044,108.00	1,856,200.00	784,598.00	534,944.00		5,345,369.00	2,277,130.00	10,000.00	15,852,349.00

ARTÍCULO 7: Se aprueba el Plan Anual de Obras de Inversiones y el Presupuesto de Ingresos y Gastos de conformidad a la Ley N° 66 de 2015, que reforma la Ley N° 37 de 2009 de Descentralización de la Administración Pública, por un monto de **B/5,640,410.00**



AJUSTES AL PRESUPUESTO 2016

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	DONDE DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
569.0.0.1.01.01.00.	0	503,289.00	511,689.00	Por error de fórmulas en el renglón total de la cero (0)
569.0.0.1.01.01.00.	2	143,146.00	153,546.00	Error en la fórmula de Excel al sumar
569.0.0.1.02.01.00	0	598,879.00	588,079.00	Este total cambio por disminución en la 030
569.0.0.1.02.01.00	30	27,600.00	16,800.00	Rebaja por ajuste en el presupuesto aprobado
569.0.0.1.02.01.00	171	25,000.00	5,000.00	Rebaja por ajuste en el presupuesto aprobado
569.0.0.1.02.01.00	519	2,969,062.00	0.00	Rebaja por descentralización
569.0.0.1.02.02.00	0	230,222.00	235,622.00	Error en la fórmula de Excel al sumar
569.0.0.1.02.02.00	3	33,855.00	0.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.02.00	301	6,055.00	0.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.02.00	340	7,300.00	0.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.02.00	350	10,000.00	0.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.02.00	370	3,000.00	0.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.02.00	380	7,500.00	0.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.03.00	1	372,883.33	166,363.00	Cambia el total por rebajar a descentralización
569.0.0.1.02.03.00	71	41,406.00	21,477.00	Se rebaja de servicios personales para descentralización
569.0.0.1.02.03.00	72	4,848.00	2,509.00	Se rebaja de servicios personales para descentralización
569.0.0.1.02.03.00	73	3,845.00	2,099.00	Se rebaja de servicios personales para descentralización
569.0.0.1.02.03.00	74	7,937.00	4,954.00	Se rebaja de servicios personales para descentralización
569.0.0.1.02.03.00	101	20,000.00	0.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.03.00	169	10,000.00	0.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.03.00	314	150,000.00	63,000.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.03.00	624	10,000.00	0.00	Pasa a descentralización
569.0.0.1.02.05.00		337,205.00	333,992.00	Este total cambia por ajuste de presupuesto aprobado
569.0.0.1.02.05.00	3	6,000.00	2,787.00	Este total cambia por ajuste de presupuesto aprobado
569.0.0.1.02.05.00	350	4,000.00	787.00	Este total cambia por ajuste de presupuesto aprobado
569.0.0.1.03.01.00	198	473,000.00	449,882.00	Por ajustes en el presupuesto
569.0.0.2.01.01.00	314	34,600.00	2,861.00	Partida descentralización
569.0.0.2.01.02.00	3	32,500.00	7,500.00	La sumatoria total cambia por ajuste en la 314 maquinaria y equipo
569.0.0.2.01.02.00	314	25,000.00	0.00	Descentralización
569.0.0.1.02.06.00	3	27,649.00	64,208.00	El total es ajustado por incremento de donación de Embajada de Japón
569.0.0.1.02.06.00	314	23,000.00	59,000.00	Donación Embajada de Japón
569.0.0.1.02.06.00	330	10.00	569.00	Donación Embajada de Japón
569.0.0.1.02.06.00		68,979.00	50,979.00	Cambia el total de la dirección por ajustes
569.0.0.1.02.06.00	3	24,500.00	6,500.00	El total del renglón tres (3) es rebajado por partida 314

569.0.0.1.02.06.00	314	18,000.00	0.00	Descentralización
569.0.0.1.02.06.00		95,016.00	77,016.00	Cambio en los totales de la dirección por renglón tres (3) rebajados
569.0.0.1.02.06.00	3	20,400.00	2,400.00	Hay disminución de totales en renglón tres de maquinaria y equipo por rebaja en la 314
569.0.0.1.02.06.00	314	18,000.00	0.00	Descentralización
569.0.0.1.02.01.00	529	250,000.00	202,000.00	Cambio por ajuste al presupuesto aprobado
569.0.0.1.02.01.00	611	100,000.00	108,000.00	Cambio por ajuste al presupuesto aprobado

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobacion y publicacion en gaceta oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016

Elisodoro J. Monterrey
HC. ELIODORO MONTERREY
 PRESIDENTE

Jose Manuel Gonzalez
HC. JOSE GONZALEZ
 VICE PRESIDENTE.

Jeny G Arrocha G.
Jeny G Arrocha G.
 Secretaria-



REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN. 10 DE Agosto 2016.

SANSIONADO.



Pedro Sanchez Porro
PEDRO SANCHEZ PORRO.
 ALCALDE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jeny G Arrocha G.
HEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAJÁN

